

Programa de fortalecimiento de capacidades en
materia de Gobierno Abierto dirigido a
organizaciones de la sociedad civil

Fascículo **3**

Transparencia y Acceso a la Información Pública



Gobierno Abierto

Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a
organizaciones de la sociedad civil

Transparencia y Acceso a la Información Pública

3



© Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría de Gestión Pública
Jr. Cusco 121, Centro de Lima, Lima-Perú
<http://sgp.pcm.gob.pe/>

© Programa ProDescentralización de USAID
Av. Camino Real N° 348 (Torre el Pilar) oficina 1701, San Isidro, Lima-Perú
postmaster@peru-prodes.org

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-15389

Impreso por: AGL Gráfica Color S.R.L. / Psje. Monte Eucalipto 140 / T. 2753475 - C. 999709514 / aglgrafica@hotmail.com

La información contenida en este documento puede ser reproducida total y parcialmente, siempre y cuando se mencione la fuente de origen y se envíe un ejemplar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Programa ProDescentralización de USAID. Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo los términos de contrato N° AID-527-C-12-00002. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente el punto de vista de USAID.

Contenidos

Fascículo 3: Transparencia y Acceso a la Información Pública

Presentación	5
Abreviaturas empleadas	6
1. La transparencia en la gestión pública	7
1.1 ¿Qué es la transparencia?	8
1.2 Componentes de la información transparente	
2. Sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	12
2.1 ¿Cuáles son los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?	13
2.2 ¿Quiénes son los sujetos obligados a entregar información?	15
2.3 ¿Qué obligaciones tienen las entidades públicas para garantizar el derecho de acceso a la información?	16
2.4 ¿Cuáles son los pasos para solicitar información pública?	17
2.5 ¿Qué excepciones existen en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?	22
3. Preguntas para reflexionar y construir	23



Portal de Transparencia Económica

Información Económica

Una informativa de acceso libre que permite a cualquier usuario disponer, en la medida que haya podido centralizar el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF),

CONSULTA DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS NACIONALES, LOCALES Y REGIONAL

En este módulo se muestra información sobre la normatividad, composición, criterios de asignación y montos de los principales rubros por los cuales el MEF realiza los

DEUDA INTERNA Y EXTERNA

Información de la Deuda Pública Interna y Externa de Mediano y Largo Plazo. Permite la consulta del Stock de la Deuda (Saldos Adeudados), Desembolsos y el Servicio de Deuda Proyectado para los próximos 40 años.

Inversión con las ser una da en el la

La información proyectada

Presentación

Actualmente, cada vez más, los ciudadanos y las ciudadanas demandan gobiernos que respondan a sus preocupaciones y necesidades, de una manera abierta y participativa, lo cual es fundamental para el diseño de iniciativas que tengan un impacto en la calidad de vida de las personas y en el proceso de mejora de los servicios que brindan las instituciones públicas.

En los últimos años, el Gobierno Abierto se ha venido posicionando como un nuevo paradigma de mejora de la gestión pública y de ampliación de las capacidades de acción de la ciudadanía a través del desarrollo de espacios colaborativos entre el Estado, las organizaciones sociales y la empresa para el diseño, implementación y evaluación de políticas y servicios públicos.

Desde el lanzamiento de la “Alianza para el Gobierno Abierto” en setiembre de 2011, ya son sesenta y cuatro (64) países los que forman parte de esta iniciativa multilateral que tiene como objetivos: i) mejorar los niveles de transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública mediante la apertura de datos; ii) promover y expandir los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos que les conciernen; y iii) generar la colaboración entre entidades públicas y sociedad civil para la búsqueda e implementación de soluciones a los problemas públicos.

A fin de formalizar su incorporación a la “Alianza para el Gobierno Abierto”, el país tuvo que elaborar un Plan de Acción, el cual fue el resultado de un trabajo coordinado entre las entidades públicas, importantes organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. La sostenibilidad de este trabajo coordinado, se asienta en la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del citado Plan¹.

En ese marco, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia el Consejo de Ministros, con el apoyo del Programa ProDescentralización de USAID, ha elaborado el “Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a organizaciones de la sociedad civil”, que forma parte de las acciones destinadas al cumplimiento del **Plan de Acción de Gobierno Abierto del Perú**, instrumento que contiene compromisos concretos para mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información pública, promover la participación ciudadana, mejorar la integridad pública y el Gobierno Electrónico.

Con este Programa, se busca fortalecer la actuación propositiva y democrática de las organizaciones sociales del país en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, así como el rol y compromiso de la ciudadanía en el logro de una gestión pública más abierta, moderna y al servicio de las personas.

Presidencia del Consejo de Ministros

1. Creada por Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, publicado el 6 de enero de 2013.

Abreviaturas empleadas

- DLSDN** Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional (Decreto Legislativo N.° 1129)
- DMCLCP** Decreto Supremo que crea la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (Decreto Supremo N.° 001-2001-PROMUDEH; modificado por el Decreto Supremo N.° 014-2001-PROMUDEH)
- DPTE** Directiva 001-2010-PCM/SGP “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública”, modificada por la Resolución Ministerial N.° 252-2013-PCM
- GR** Gobiernos Regionales
- GL** Gobiernos Locales Provinciales o Gobiernos Locales Distritales
- LBD** Ley de Bases de la Descentralización (Ley N.° 27783)
- LCE** Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N.° 1017)
- LDPC** Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N.° 26300)
- LGE** Ley General de Educación (Ley N.° 28044)
- LMGE** Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N.° 27658)
- LMINAM** Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente (Decreto Legislativo N.° 1013)
- LMPP** Ley Marco del Presupuesto Participativo (Ley N.° 28056)
- LOGR** Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N.° 27867)
- LOM** Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972)
- LPDJ** Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado (Ley N.° 30161)
- LPDP** Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.° 29733)
- LSNGA** Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N.° 28245)
- LTAIP** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N.° 27806 (Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N.° 043-2003-PCM)
- PNMGP** Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (Decreto Supremo N.° 004-2013-PCM)
- PTE** Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública (Decreto Supremo N.° 063-2010-PCM)
- RLCE** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF)
- RLMGE** Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Decreto Supremo N.° 030-2002-PCM)
- RLMPP** Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo (Decreto Supremo N.° 142-2009-EF)
- RLSNGA** Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Decreto Supremo N° 008-2005-PCM)
- RLTAIP** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM), modificado por el D.S. 070-2013-PCM
- RTAPA** Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (Decreto Supremo N.° 002-2009-MINAM)



1

La transparencia en la gestión pública



La importancia que hoy en día tiene la transparencia trasciende la normatividad...



1.1 ¿Qué es la transparencia?

La transparencia es uno de los principios de los Estados democráticos que ha alcanzado un gran valor en la actualidad debido a la legitimidad y la confianza que respecto de las instituciones y los gobiernos genera en la población.

La Constitución no menciona de manera expresa al principio de transparencia, sin embargo contiene disposiciones que implícitamente lo reconocen (p. e. publicidad de las normas). Por ello, debe destacarse que la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto (cuando cuente con cobertura constitucional) la excepción.



La revalorización de la transparencia ha influido los procesos de reforma del Estado, debido a que si bien las funcionarias o funcionarios públicos gozan de una mayor discrecionalidad, se les exige también una mayor rendición de cuentas sobre los resultados de la gestión y una mayor visibilidad de los procesos de formación de las políticas públicas.

1.2 Componentes de la información transparente

Se considera que toda información para que sea transparente debe contar con cuatro componentes¹, si falta uno de ellos ya no cumple con los fines de la transparencia.

a. Relevancia

b. Accesibilidad

c. Calidad

d. Confiabilidad

Veamos a continuación en qué consisten estos elementos:

a. Relevancia

Se asocia en forma directa a su utilidad para la ciudadanía, por lo tanto dependerá de cada caso en concreto². Es decir, está referida a qué tan importante es la información para quien la solicita. La relevancia va a depender de quiénes sean los usuarios potenciales de la información; por tanto, su utilidad estará condicionada a sus fines.

Por ello, las funcionarias y funcionarios públicos deben tomar en cuenta qué información interesa a la ciudadanía. No debemos olvidar que el **acceso a la información debería contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas**, por lo que habrá cierto tipo de información que adquiere relevancia sobre otra.

1. El Banco Mundial remarca cuatro componentes que tiene que tener la información para que sea transparente.

2. CUNILL, Nuria. "La transparencia en la gestión pública....", op. cit. p. 34.

Por ejemplo:

La información que permite a los padres de familia evaluar la calidad de las escuelas es relevante para ellos, pues les permite tomar una decisión razonada sobre dónde enviar a sus hijos.

En suma, lo importante es identificar qué información sirve realmente a las personas para formarse juicios completos sobre el estado de los asuntos públicos y el desempeño de la función pública, y para influir en la agenda pública.

b. Accesibilidad

La utilidad de la información para las personas no solo se vincula con “qué” es lo que se está proporcionando, sino también con “cómo” es que se hace. Accesibilidad significa facilitar el acceso de las personas a la información de su interés.



Esto implica establecer mecanismos que permitan una búsqueda eficiente por parte del usuario (por ejemplo, índices de búsqueda y referencias sobre los datos).

Como complemento a todo lo mencionado, será necesario manejar una adecuada gestión de los archivos y de la información.

c. Calidad

La información presentada por las entidades públicas no debe tener errores u omisiones, estas, aunque involuntarias, terminarán afectando directamente su calidad e indirectamente su confiabilidad.

d. Confiabilidad

La información es confiable cuando la entidad pública la transmite respetando el principio de neutralidad.



Principio de neutralidad

Es el principio que impide tomar partido por alguna de las partes involucradas, aun cuando la entidad misma esté implicada.

Por eso, la información sobre asuntos públicos que se transmite dentro del marco de actuaciones proselitistas no se considera neutral, ya que está animada por un interés de destacar solo los éxitos y obtener un beneficio por su difusión.

Existe otro componente muy importante que es la oportunidad, al cual hace mucha referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal razón lo incluimos a continuación.

e. Oportunidad

Toda información debe ser entregada o difundida de acuerdo a plazos razonables que permitan su oportuno conocimiento para los fines que correspondan (como fiscalización, investigación, etc.).



En muchos casos, las entidades públicas tienen la obligación de poner a disposición en forma permanente determinada información. Por ejemplo:

- El artículo 25° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de todas las entidades públicas de actualizar periódicamente la información sobre su personal, proyectos de inversión de la entidad, etc.
- La misma Ley indica que se debe publicar trimestralmente información sobre su presupuesto y otros similares.



2

Sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2.1 ¿Cuáles son los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

Desde el 3 de agosto del 2002, el Perú cuenta con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, conocida más como “Ley de Transparencia”.



La Ley de Transparencia tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho de acceso a la información reconocido en la Constitución peruana (art. 2 numeral 5). Asimismo, establece la obligación en las entidades públicas de crear portales de transparencia a través de los cuales difundir información.

Principio de Publicidad

La Ley de Transparencia señala que todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de Publicidad. Esto implica que:

- Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones establecidas en la norma.
- El Estado adopta las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades.
- El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de este principio.

Los portales Web como mecanismo de transparencia

Un aspecto relevante para el ejercicio de la transparencia, de acuerdo a la norma citada es la creación de los portales web, los cuales deben contener lo siguiente:

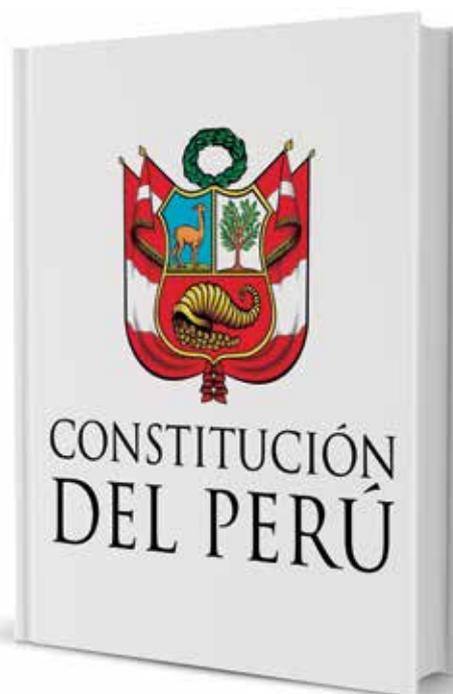
- **Datos generales** de la entidad pública que incluya, principalmente, las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos -TUPA- que la regula.
- **La información presupuestal** que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios o funcionarias y el personal en general, así como sus remuneraciones.

- **Las adquisiciones de bienes y servicios** que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores y la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
- **Las actividades oficiales** que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios o funcionarias de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
- **La información adicional** que la entidad considere pertinente.

El derecho de acceso a la información

Como ya se señaló, la Ley de Transparencia también desarrolla el derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 2º del numeral 5) de la Constitución³.

Como puedes ver, nuestra Constitución reconoce el derecho de toda persona a solicitar información de las entidades públicas y estas tienen la obligación de entregarla.



3. El derecho de acceso a la información pública también se encuentra reconocido como un derecho humano en diferentes instrumentos internacionales sobre la materia, así:

Instrumentos que reconocen el derecho a la información	
La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 19)	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19)	Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o cualquier otro procedimiento de su elección.
La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13)	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
La Constitución peruana (Art. 2º inciso 5)	Toda persona tiene derecho a solicitar "sin expresión de causa" la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

El Tribunal Constitucional⁴ ha señalado que el derecho de acceso a la información no solo comprende la facultad del ciudadano de acceder a la información solicitada, sino que también garantiza que **dicha información no sea fragmentada, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.**

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública regula un conjunto de disposiciones que buscan promover la transparencia en las entidades públicas.



El Estado no solo debe entregar la información que las personas le soliciten expresamente, sino que, además, debe implementar medidas que pongan a disposición de la ciudadanía la información que requiera no solo para su vigilancia social sino también para el ejercicio de otros derechos.

2.2 ¿Quiénes son los sujetos obligados a entregar información?

Como ya se indicó, la Constitución (art. 2º, inciso 5) establece que los sujetos obligados a brindar información y por tanto atender las solicitudes de los ciudadanos y ciudadanas es “cualquier entidad pública”.

En esa línea, la Ley de Transparencia señala que para efectos de esta ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las enumeradas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Estas son:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo.
3. El Poder Judicial.
4. Los gobiernos regionales.
5. Los gobiernos locales (provinciales y distritales).
6. Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

4. Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD/TC de fecha 30 de setiembre de 2003, f.j. 16.

De lo dispuesto en la Ley N° 27444 se puede advertir que la Administración Pública comprende:

- A las entidades del sector público como ministerios, municipios, Defensoría del Pueblo, etc.
- A entidades de derecho privado que prestan servicios públicos como educación, telefonía, electricidad, etc.
- A las entidades que ejercen función administrativa en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado como empresas privadas a quienes se les haya otorgado la administración de las carreteras o vías férreas, etc.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional⁵ ha precisado que el derecho de acceso a la información pública puede ser ejercido ante entidades públicas no estatales como los Colegios Profesionales ya que se definen como instituciones autónomas de derecho público.



Las y los profesionales que ejerzan la función pública, como los notarios, también son sujetos obligados al derecho de acceso a la información pública. Como lo señala la doctrina, su función es pública por delegación del Estado.

2.3 ¿Qué obligaciones tienen las entidades públicas para garantizar el derecho de acceso a la información?

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contiene un conjunto de disposiciones que tratan de promover la transparencia en los sujetos obligados, en esa línea establece diversas obligaciones a las entidades públicas destinadas a garantizar este derecho.

5. Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00979-2008-PA/TC.

Por tanto, las entidades públicas deberán tomar en consideración las siguientes obligaciones:

1. Designar un funcionario o funcionaria responsable de entregar la información (art. 3º).
2. Prever una adecuada infraestructura, así como la organización y sistematización de la información (art. 3).
3. Prohibir la destrucción de la información que posea la entidad (art. 18º).
4. Proveer la información que requieran los ciudadanos y ciudadanas, y que se encuentre contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por la entidad o que se encuentre en su posesión o bajo su control (art. 10 TUO).

2.4 ¿Cuáles son los pasos para solicitar información pública?

Un componente sustancial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la explicación de la **forma** cómo los ciudadanos y ciudadanas pueden solicitar información a las entidades públicas y los **plazos** que estas tienen para brindarla.

Según el artículo 11 de la referida Ley, el procedimiento para solicitar información es el siguiente:

PASO 1

Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario o funcionaria designado para atender dichas solicitudes. En caso no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario o funcionaria que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato (art. 11º).

PASO 2

La entidad tiene la obligación de entregar la información en un plazo no mayor de siete (7) días útiles (contados desde el día siguiente de presentada la solicitud), plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.

En este caso, la entidad deberá comunicar al ciudadano o ciudadana por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de la prórroga. De no hacerlo, se considera denegado el pedido (art. 11º).

Si la entidad deniega el pedido, tiene la obligación de funda-

PASO 3

mentar dicha negativa basándose en las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en los artículos 15º a 17º de la Ley y señalando expresamente por escrito las razones por las que se aplican las mismas y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento (art. 13º).

PASO 4

Si bien la entidad no tiene la obligación de crear o producir información con la que no cuente o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, sin embargo debe comunicar por escrito al ciudadano o ciudadana que la denegatoria de su pedido se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto a la información solicitada (art. 13º).

PASO 5

Si la entidad no posee la información solicitada pero conoce su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante (art. 11º).

- a. **De no mediar respuesta en los plazos previstos** en el inciso b) del art. 11, la persona solicitante puede considerar denegado su pedido.
- b. **En los casos señalados en los incisos c) y d)** del artículo 11, la persona solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla. El plazo para interponer este recurso es de 15 días hábiles.
- c. **Si la apelación se resuelve en sentido negativo** o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, la persona solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.
- d. **Agotada la vía administrativa**, la persona solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237.
- e. **Sobre el proceso constitucional de hábeas data:** de haber transcurrido 10 días útiles siguientes a la presentación de la solicitud de acceso a la información pública y la entidad pública no haya contestado, el ciudadano o ciudadana puede iniciar el proceso constitucional de hábeas data ante el Poder Judicial (art. 62 de la Ley 28237, Código Procesal Constitucional).

¿Qué es el Hábeas Data?



Es un proceso constitucional. Se canaliza a través del Poder Judicial. Su finalidad es proteger el derecho de las personas de acceder a determinada información pública.

También protege el derecho a que bancos de información (públicos o privados) NO proporcionen a terceros informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

¿Quién presenta el Hábeas data?

Puede ser presentado por el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre, no requiere firma de abogado.

¿Cómo resuelve el juez?

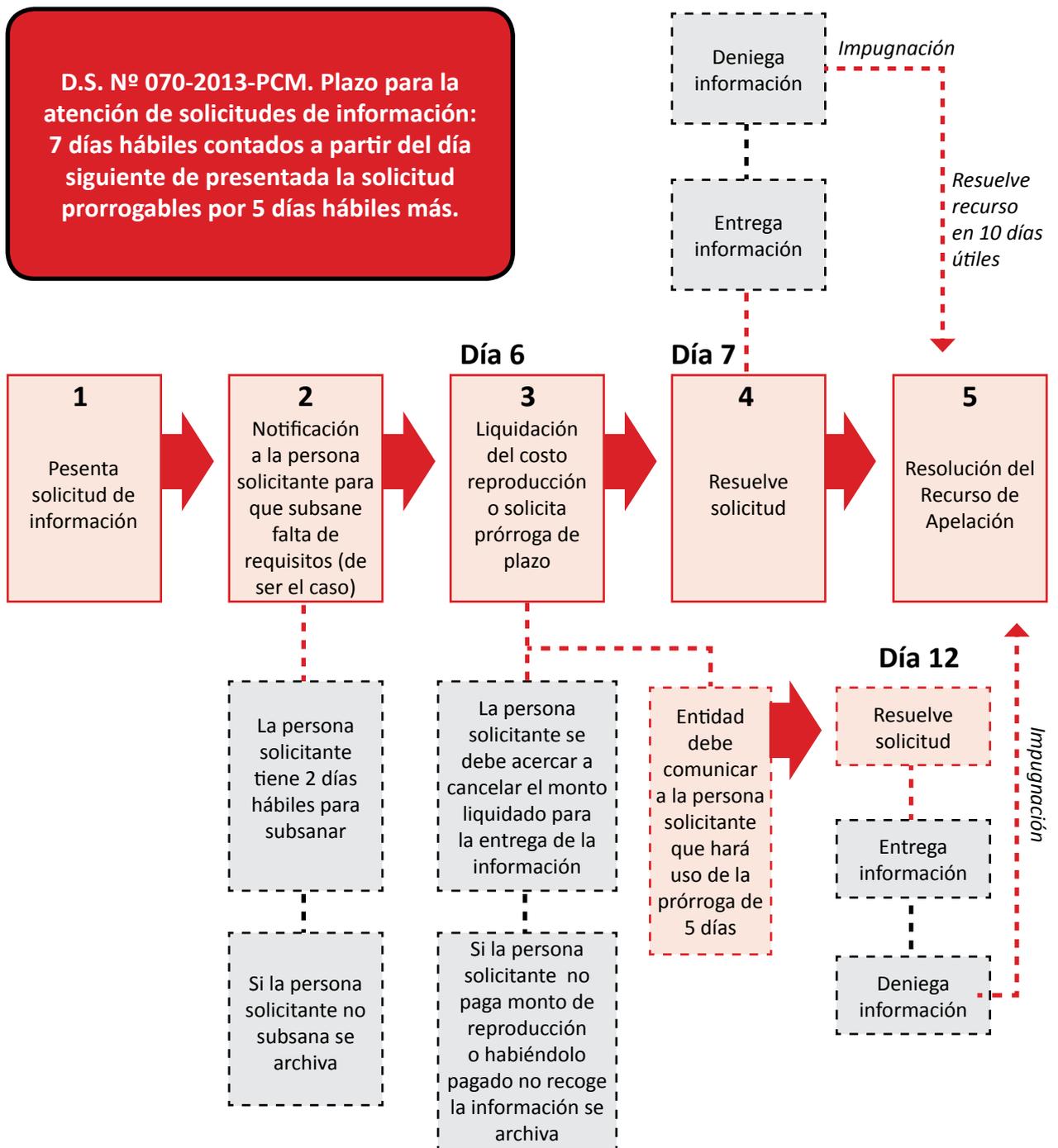
Si el juez comprueba que se está atentando contra estos derechos, ordena el acceso a la información negada por la entidad de la administración pública o el impedimento de suministro de información, según sea el caso.



Si un ciudadano o ciudadana solicita información pública y la entidad estatal se la niega, ¿qué puede hacer?

En el siguiente gráfico presentamos el procedimiento para solicitar información pública y los plazos para su entrega.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Teniendo en cuenta el procedimiento descrito, el Reglamento de la Ley de Transparencia establece una serie de obligaciones tanto para el funcionario o funcionaria responsable de atender las solicitudes de acceso a la información como para el funcionario o funcionaria que ha creado, que haya obtenido, que posea o tenga el control de la información solicitada.

Observa en el siguiente cuadro cuáles son estas obligaciones:

Obligaciones del funcionario o funcionaria responsable de Acceso a la Información	Obligaciones del funcionario o funcionaria que ha creado, obtenido o tenga posesión o control de la información solicitada
Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley.	Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o funcionaria responsable de entregar la información y por los funcionarios o funcionarias o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5º y 25º de la Ley.
Requerir la información al área de la entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.	Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley. En los casos en que la información sea secreta o reservada, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21º del Reglamento.
Poner a disposición de la persona solicitante la liquidación del costo de reproducción.	Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General o a quien haga sus veces, cuando el funcionario o funcionaria responsable de brindar la información no haya sido designado, o se encuentre ausente.
Entregar la información a la persona solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción.	La autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al superior jerárquico, cuando hubiere lugar.	Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder, conforme a los plazos establecidos en la normatividad interna de cada entidad sobre la materia.
---	Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.

2.5 ¿Qué excepciones existen en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?

La información que no puede ser de acceso público ha sido clasificada en tres categorías establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 15, 16 y 17. Estas son:

- **Información secreta**

Información en posesión del Estado que tiene que ver con los temas de seguridad nacional.

Por ejemplo, no podemos solicitar información relacionada a los planes de defensa militar o planes de acción policial contra el terrorismo o el narcotráfico.

- **Información reservada**

Es aquella concerniente a la prevención y represión de la criminalidad y aquella relativa a las relaciones exteriores.

Por ejemplo: Los planes de operaciones policiales y de inteligencia para combatir el terrorismo o las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley, entre otros.

- **Información confidencial**

Se considera información confidencial a aquella protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil; también es aquella información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar.

Sanciones

Tengamos en cuenta que los funcionarios, funcionarias, servidoras y servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo establece su artículo 4, serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión del delito de Abuso de Autoridad, previsto en el Artículo 377° del Código Penal.



3

Preguntas para reflexionar y construir

1. ¿Ejercen el derecho de acceso a la información pública las personas que integran tu organización? ¿Identifican algunas dificultades?

2. ¿Es función u obligación de tus autoridades o funcionarios y funcionarias informar oportunamente y entregar información pública cuando se les solicita? Y si se niegan ¿qué se puede hacer?

3. ¿De qué manera aporta este derecho al desarrollo de la ciudadanía?

4. ¿Qué tipo de información no debes solicitar a tus autoridades o funcionarios y funcionarias?

Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a
organizaciones de la sociedad civil



Jr Cusco 121, Centro de Lima
E-mail: gestionpublica@pcm.gob.pe
Teléfono: (51-1) 219-7000 Anexo 7200



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

Programa ProDescentralización